

## ESTABLECEN LINEAMIENTOS PARA LA VIGILANCIA, PREVENCIÓN Y CONTROL DE LA SALUD DE LOS TRABAJADORES CON RIESGO DE EXPOSICIÓN AL COVID-19

Mediante Resolución Ministerial No 239-2020-MINSA, publicada el 29 de abril último en el diario oficial “El Peruano”, se aprobó el Documento Técnico denominado “Lineamientos para la vigilancia, prevención y control de la salud de los trabajadores con riesgo de exposición al COVID-19”, el cual incluye lineamientos generales y específicos para proteger la salud de los trabajadores con riesgo de exposición al COVID-19, así como los criterios que se deberán tomar en consideración para el retorno o reincorporación al centro de trabajo una vez finalizado el periodo de aislamiento social obligatorio.

En la tabla que reproducimos a continuación podrán encontrar un resumen de las principales disposiciones contenidas en el referido Documento Técnico:

Regulación	Detalle
<b>Niveles de exposición al COVID-19</b>	<p>Se han segmentado los puestos de trabajo en función al nivel de exposición que tengan al COVID-19). De esta manera, se han fijado los siguientes niveles de exposición:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• <b>Riesgo bajo de exposición o de precaución:</b> son aquellos que no requieren contacto con personas que se conoce o se sospecha que están infectadas con COVID-19 ni tienen contacto cercano frecuente (a menos de 2 metros de distancia) con el público en general. Los trabajadores tienen un contacto ocupacional mínimo con el público y otros compañeros de trabajo.</li> <li>• <b>Riesgo mediano de exposición:</b> aquellos que requieren un contacto frecuente y/o cercano (menos de 2 metros de distancia) con personas que podrían estar infectadas con COVID-19, pero que no son pacientes confirmados o sospechosos.</li> <li>• <b>Riesgo alto de exposición:</b> aquellos que presentan un riesgo potencial de exposición a fuentes conocidas o sospechosas de COVID-19.</li> <li>• <b>Riesgo muy alto de exposición:</b> aquellos que tienen contacto directo con casos COVID-19.</li> </ul>
<b>Plan para la vigilancia, prevención y control del Covid-19</b>	<p>Para planificar el retorno al trabajo y la actividad de quienes se encuentran brindando servicios, a través del Servicio de Seguridad y Salud en el Trabajo, deberán desarrollar un “Plan para la vigilancia, prevención y control del Covid-19”, el cual formará parte del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo y deberá ser remitido al Comité o Supervisor de Seguridad y Salud en el Trabajo (en un plazo de 48 horas) para su aprobación.</p> <p>El Plan deberá incluir:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Las actividades, acciones e intervenciones que implemente el empleador para asegurar el cumplimiento de los lineamientos básicos para la prevención y vigilancia del COVID-19.</li> <li>• El número de trabajadores de la organización.</li> <li>• El riesgo de exposición al Covid-19 por puesto de trabajo.</li> <li>• Las características de vigilancia, prevención y control por riesgo de exposición.</li> </ul> <p>El Plan diseñado por el empleador, deberá ser registrado mediante su presentación en la mesa de partes virtual del Ministerio de Salud – Instituto Nacional de Salud, a través del Sistema Integrado para Covid-19 (SICOVID 19). La Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral (SUNAFIL) y la Superintendencia Nacional de Salud (SUSALUD) tendrán acceso al contenido del Plan, a efecto de definir las acciones de su competencia.</p>
<b>Lineamientos básicos para la vigilancia, prevención y control del COVID-19</b>	<p>Los empleadores deberán observar los siguientes lineamientos básicos para vigilar, prevenir y controlar el COVID-19 en los centros de trabajo:</p> <p><b>1. Limpieza y desinfección de los centros de trabajo</b></p> <p>Todos los ambientes del centro de trabajo (incluyendo mobiliario, herramientas, útiles de escritorio, entre otros) deberán limpiarse y desinfectarse, con la finalidad de contar con superficies libres de COVID-19. La verificación de esta medida debe realizarse de manera previa al inicio de las labores diarias.</p> <p>El personal que realice la limpieza de ambientes y superficies deberá contar con la protección y capacitación requeridas para efectuar su labor y ser informado de la frecuencia con que realizará la limpieza. Asimismo, se le deberá proporcionar las sustancias necesarias para dicha tarea, en función a las características del lugar y a las actividades que realizan.</p> <p><b>2. Evaluación de las condiciones de salud de los trabajadores</b></p> <p>El profesional de salud del Servicio de Seguridad y Salud en el Trabajo (SST) deberá gestionar o ejecutar las siguientes actividades:</p> <p>(i) Identificar el nivel de riesgo de exposición al COVID-19, según cada puesto de trabajo, siguiendo las indicaciones establecidas en el Documento Técnico.</p> <p>(ii) Todos los trabajadores, de manera previa al regreso o reincorporación al centro de labores deberán completar la “Ficha de sintomatología COVID-19” (anexo 2 del Documento Técnico, la cual tiene carácter declarativo.</p> <p>(iii) Controlar la temperatura corporal de cada trabajador al momento del ingreso al centro de trabajo.</p> <p>(iv) Aplicar las pruebas rápidas o moleculares para el COVID-19; a todos los trabajadores que se reincorporan a puestos de trabajo considerados de “muy alto riesgo”, “alto riesgo” y “mediano riesgo”. Para los puestos de “bajo riesgo”, la aplicación de pruebas es potestativa y debería definirla el Servicio de Salud y Seguridad en el Trabajo del empleador.</p> <p>(v) Establecer en el “Plan para la vigilancia, prevención y control de COVID-19” la periodicidad de la aplicación de las pruebas.</p> <p>Si se identifica un caso sospechoso de COVID-19 entre los trabajadores cuyo puesto es considerado de “bajo riesgo”, el empleador deberá:</p> <p>(i) aplicar la ficha epidemiológica COVID 19 establecida por el Ministerio de Salud (MINSA);</p> <p>(ii) aplicar la prueba rápida o molecular, según las normas establecidas;</p> <p>(iii) identificar a los contactos en domicilio; y,</p> <p>(iv) comunicar a la autoridad de salud de su jurisdicción para el seguimiento correspondiente.</p> <p>Todos los costos generados en la evaluación de la salud de los trabajadores son asumidos por el empleador.</p> <p><b>3. Lavado y desinfección de manos obligatorio:</b></p> <p>El empleador deberá asegurar la cantidad necesaria y ubicación de puntos de lavado de manos o alcohol en gel, para el uso libre y desinfección de los trabajadores. Uno de los puntos, deberá ser colocado al ingreso del centro de trabajo.</p> <p>En la parte superior de cada punto de lavado o desinfección deberá colocarse información sobre la forma correcta de lavarse las manos y el uso del alcohol en gel.</p> <p><b>4. Sensibilización sobre la prevención del contagio en el centro de labores</b></p> <p>Con el fin de asegurar ambientes libres del COVID-19, el profesional de salud de Seguridad y Salud en el Trabajo deberá ejecutar las siguientes acciones:</p> <p>(i) Difundir información sobre el COVID-19 y medios de protección laboral, tanto en las actividades de capacitación como mediante la publicación de carteles.</p> <p>(ii) Difundir la importancia del correcto lavado de manos e higiene sanitaria al momento de toser o estornudar.</p> <p>(iii) Establecer el uso obligatorio de mascarillas durante toda la jornada laboral. El Servicio de Salud Ocupacional define el tipo de mascarilla a emplear en función del nivel de riesgo de cada puesto de trabajo.</p> <p>(iv) Concientizar sobre la importancia de reportar la presencia de sintomatología compatible con el COVID-19 de manera oportuna y temprana.</p> <p>(v) Facilitar a los trabajadores los canales disponibles para absolver sus inquietudes sobre el COVID-19. Los medios necesarios para responder inquietudes de los trabajadores sobre el virus.</p> <p>(vi) Educar de manera constante sobre las medidas de prevención para evitar el contagio del COVID-19 y la importancia de no estigmatizar a las personas sospechosas o diagnosticadas.</p> <p><b>5. Medidas preventivas de aplicación colectiva:</b></p> <p>El empleador deberá implementar, entre otras acciones, las siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Garantizar ambientes adecuadamente ventilados.</li> <li>• Establecer como regla el distanciamiento social de 1 metro entre trabajadores en todos los ambientes del centro de labores.</li> <li>• En caso las actividades se desarrollen en un campamento o el empleador haya implementado albergues para alojar a los trabajadores, las habitaciones compartidas deberán ser implementadas con camas que mantengan una distancia de por lo menos 1.5 metros.</li> <li>• Disponer el uso obligatorio de mascarillas o protectores respiratorios, durante la jornada.</li> <li>• Implementar reuniones virtuales. Las reuniones presenciales deben organizarse en forma excepcional y respetar la regla de distanciamiento social y el uso de mascarillas.</li> <li>• Desinfección del calzado al ingreso al centro de trabajo.</li> <li>• Protección de trabajadores en puestos de atención al cliente mediante la instalación de una barrera física además de la mascarilla.</li> </ul> <p><b>6. Medidas de protección personal:</b></p> <p>El empleador deberá asegurar la disponibilidad de los equipos de protección personal e implementar las medidas necesarias para su uso correcto y obligatorio.</p> <p><b>7. Vigilancia de la salud del trabajador</b></p> <p>Práctica que deberá disponer el empleador durante la vigencia de la emergencia sanitaria y hasta el plazo que disponga el MINSA.</p> <p>Destacan las siguientes actividades de vigilancia:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• El control de temperatura corporal de cada trabajador al momento de ingresar al centro de labores.</li> <li>• Aplicación de la evaluación de sintomatología del COVID-19 a los trabajadores que presenten temperaturas mayores a 38°C, quienes serán considerados como un caso sospechoso, debiendo seguirse las actividades establecidas en el lineamiento No. 2.</li> <li>• Incorporar en el “Plan para la vigilancia, prevención y control del Covid-19” medidas de salud mental con la finalidad de conservar un adecuado clima laboral; así, como medidas específicas para el personal con discapacidad.</li> </ul>
<b>Consideraciones para el regreso al trabajo</b>	<p>Para garantizar el regreso al centro de labores de aquellos trabajadores que estuvieron en cuarentena y no presentan ni presentan síntomas del COVID-19; no han sido sospechosos o diagnosticados con dicha enfermedad; y, no forman parte de las actividades esenciales que se han desarrollado durante el aislamiento obligatorio; el empleador deberá observar cada uno de los lineamientos establecidos en el Documento Técnico.</p>
<b>Consideraciones para la reincorporación al trabajo</b>	<p>Aquellos trabajadores que han sido diagnosticados con COVID-19, podrán reincorporarse al trabajo, bajo las siguientes pautas:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Si se trata de un <b>caso leve</b>, se reincorporará 14 días calendario después de haber iniciado el aislamiento domiciliario.</li> <li>• Si se trata de un <b>caso moderado o severo</b>, se reincorporará 14 días calendario después del alta clínica. Este plazo puede variar según las evidencias disponibles.</li> </ul> <p>Antes de la reincorporación del trabajador, el empleador deberá evaluar -como primera opción- la posibilidad de asignar trabajo remoto. En caso sea necesario el trabajo presencial, se deberá disponer el uso obligatorio de mascarilla o el Equipo de Protección Personal (EPP) respiratorio, según su puesto de trabajo y monitorear sus síntomas por 14 días calendario y deberá ser ubicado en un lugar de trabajo no hacinado.</p>
<b>Consideraciones para el regreso o reincorporación al trabajo de las personas que presentan factores de riesgo</b>	<p>Aquellos trabajadores que presenten factores de riesgo se mantendrán en aislamiento domiciliario, de conformidad con lo establecido en la normativa correspondiente.</p> <p>Dentro de este grupo se considera a los trabajadores mayores de 60 años y/o presenten alguno de los siguientes diagnósticos:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Hipertensión arterial.</li> <li>• Enfermedades cardiovasculares o respiratorias crónicas.</li> <li>• Cáncer.</li> <li>• Diabetes Mellitus.</li> <li>• Obesidad con Índice de Masa Corporal (IMC) superior a 30.</li> <li>• Asma.</li> <li>• Insuficiencia renal crónica.</li> <li>• Enfermedad o tratamiento inmunosupresor.</li> </ul> <p>El médico del Servicio de Salud y Seguridad en el Trabajo, podrá incorporar en este listado otros factores de riesgo, en función a la evaluación médica que realice.</p> <p>Aquellos trabajadores que realicen trabajo remoto, deberán seguir las disposiciones legales vigentes.</p>
<b>Servicio de Seguridad y Salud en el Trabajo</b>	<p>El “Protocolo de exámenes médicos ocupacionales y guías de diagnóstico y de los exámenes médicos obligatorios por “Protocolo”, aprobado mediante Resolución Ministerial No. 312-2011/MINSA y modificado por la Resolución Ministerial No. 571-2014/MINSA, establece que los empleadores que cuentan con 500 o más trabajadores deben contar con los servicios de un médico ocupacional con un mínimo de 6 horas diarias durante 5 días a la semana. En caso el empleador cuente con menos de 500 trabajadores, no se exige el cumplimiento de un número mínimo de horas presenciales, pero sí la obligación de contar con un médico ocupacional.</p> <p>No obstante, en el anexo 3 del Documento Técnico se han establecido nuevos criterios para la organización del Servicio de Salud y Seguridad en el Trabajo que dependería del número de trabajadores y a partir del cual se dispondría la asignación de una enfermera y/o un médico ocupacional, habiéndose anticipado que por cada 1,000 trabajadores se debería añadir un profesional adicional. Las obligaciones contenidas de forma genérica en este instrumento requieren de la emisión de lineamientos complementarios que hagan viable su implementación.</p>